

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que el abogado en amparo de pobreza del demandado, se notificó personalmente y en el término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (Carpeta 018)

2. De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a esta sede judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 195 de 21/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103d71cc57e38e820b4c66f389fbe574c9a5013ae890758a25d64b72dfcb7ebd

Documento generado en 18/11/2022 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>